

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
PUEBLA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR
DIRECCIÓN DE BACHILLERATOS ESTATALES Y PREPARATORIA
ABIERTA
SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA 090 DE BACHILLERATOS
BACHILLERATO GENERAL OFICIAL “JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ
DE LAS CUEVAS”
CLAVE: 21EBH0142X
PUEBLA, PUEBLA
MANUAL DE CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y
CORRESPONSABILIDAD ESCOLAR
CICLO ESCOLAR 2026–2027

MARCO JURÍDICO

El presente Reglamento Interno de Convivencia, Seguridad y Corresponsabilidad Escolar del Bachillerato General Oficial “José Antonio Jiménez de las Cuevas”, clave 21EBH0142X, se emite con fundamento en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3° y 4°.

Ley General de Educación, artículos 1°, 2°, 7° fracción XV, 8° fracción III, 32°, 42°, 65°, 66°, 75° fracción XVI y demás aplicables.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 79 fracción XXVIII y 118.

Ley de Educación del Estado de Puebla, artículos 1°, 4°, 8° fracciones I a XXIII, 10°, 13° y demás aplicables.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, artículos 7°, 14° fracciones I a IV, 25°, 26°, 30°, 36°, 37°, 38°, 39° y demás relativos.

Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 1°, 3°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 17 Bis, 17 Ter, 17 Quater, 17 Quinquies, 18°, 19°, 34°, 35° y demás aplicables.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, artículo 44°.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado, artículos 1° y 3°.

Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990.

Manual de Convivencia Escolar vigente emitido por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

Lineamientos para la Prevención, Detección, Atención y Sanción de casos de Maltrato Escolar en escuelas de Educación Básica y Media Superior públicas y privadas del Estado de Puebla.

Código Penal del Estado de Puebla, en lo relativo a hechos probablemente constitutivos de delito.

Demás disposiciones aplicables en materia educativa, de seguridad escolar, protección de datos personales, derechos humanos y protección integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que toda persona tiene derecho a recibir educación en condiciones de dignidad, seguridad, respeto, inclusión y convivencia pacífica, conforme al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes debe guiar toda decisión institucional relacionada con su educación, protección, seguridad, desarrollo integral y permanencia escolar.

TERCERO. Que la escuela constituye una comunidad educativa integrada por estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo, madres, padres de familia, tutores y demás personas que participan en la vida escolar, por lo que requiere acuerdos claros para su funcionamiento.

CUARTO. Que el Bachillerato General Oficial “José Antonio Jiménez de las Cuevas” requiere un instrumento interno que regule la convivencia, disciplina formativa, seguridad escolar, asistencia, puntualidad, uso de uniforme, uso de dispositivos, atención de faltas, participación familiar y actuación ante situaciones de riesgo.

QUINTO. Que la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la necesidad de establecer acciones preventivas, fortalecer la participación de la comunidad escolar, conformar Brigadas Escolares y atender las características propias de cada centro escolar.

SEXTO. Que el presente Reglamento no tiene carácter punitivo ni arbitrario, sino preventivo, formativo, restaurativo y de seguridad integral, orientado a proteger a la comunidad escolar y garantizar condiciones adecuadas para el aprendizaje.

SÉPTIMO. Que las disposiciones particulares de este Reglamento responden al contexto institucional del plantel, a su organización escolar, a las necesidades de identificación del alumnado, control de acceso, prevención de riesgos, convivencia pacífica, protección del patrimonio escolar y corresponsabilidad de las familias.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Manual.

El presente Manual tiene por objeto establecer las normas internas de convivencia, seguridad, disciplina formativa, corresponsabilidad, asistencia, puntualidad, uso de uniforme, uso de dispositivos, protección del patrimonio escolar, prevención de violencia y atención de faltas aplicables en el Bachillerato General Oficial “José Antonio Jiménez de las Cuevas”.

Artículo 2. Naturaleza del Manual.

Este Reglamento constituye un instrumento interno de convivencia escolar, seguridad integral y corresponsabilidad comunitaria. Sus disposiciones deberán aplicarse con enfoque preventivo, formativo, restaurativo, proporcional y respetuoso de los derechos humanos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es obligatorio para:

Estudiantes inscritos en el plantel.

Personal directivo.

Personal docente.

Personal administrativo y de apoyo.

Madres, padres de familia o tutores.

Toda persona que ingrese o participe en actividades organizadas por el Bachillerato, dentro o fuera del plantel.

Artículo 4. Principios rectores

La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios de:

I. Legalidad.

Interés superior del educando.

Seguridad integral escolar.

Proporcionalidad.

V. Razonabilidad.

Debido proceso escolar.

Cultura de paz.

No discriminación.

Corresponsabilidad.

X. Justicia restaurativa.

Disciplina formativa.

Principios formativos.

Ética formativa.

Artículo 5. Cláusula de contextualización escolar

Las disposiciones particulares del presente Reglamento responden a las necesidades específicas de seguridad, convivencia, identificación institucional, prevención de riesgos y funcionamiento académico del Bachillerato General Oficial “José Antonio Jiménez de las Cuevas”.

Toda medida deberá interpretarse como una acción preventiva y formativa, no como restricción arbitraria de derechos.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 6. Derechos de las y los estudiantes

Son derechos de las y los estudiantes del Bachillerato General Oficial “José Antonio Jiménez de las Cuevas”:

I. Recibir clases conforme al horario, hora clase, calendario escolar y plan de estudios vigente.

Conocer anticipadamente los objetivos programáticos, criterios de evaluación y actividades académicas de cada asignatura.

Recibir la credencial que lo acredite como estudiante oficialmente inscrito, conforme a los procedimientos internos del plantel.

Formular peticiones verbales o escritas ante las autoridades escolares de manera respetuosa, individual o colectivamente, para la atención de asuntos académicos, administrativos o de convivencia.

V. Hacer uso de las instalaciones, aulas, espacios comunes y anexos del plantel conforme a las normas de seguridad, orden y cuidado establecidas.

Participar y representar al Bachillerato en actividades académicas, culturales, cívicas, deportivas o comunitarias que proyecten positivamente a la institución.

Solicitar justificación de inasistencias por causas personales, familiares, médicas o de fuerza mayor, conforme a los procedimientos establecidos por el plantel.

Ser evaluado conforme a los criterios académicos vigentes y a las disposiciones oficiales aplicables.

Recibir información sobre sus resultados de evaluación después de cada periodo y al término del semestre.

X. Ser tratado con respeto, cortesía, dignidad y sin discriminación por directivos, docentes, personal administrativo, compañeros y demás integrantes de la comunidad escolar.

Ser escuchado antes de la aplicación de medidas correctivas graves.

Contar con debido proceso escolar en caso de faltas graves o gravísimas.

Acceder a mecanismos de mediación, acompañamiento, orientación o canalización cuando la situación lo amerite.

Recibir acompañamiento institucional ante situaciones de violencia, acoso, hostigamiento, amenazas, discriminación o riesgo.

TÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDADES DEL ALUMNADO

Artículo 7. Obligaciones generales

Son responsabilidades de las y los estudiantes:

I. Asistir puntualmente a clases y actividades escolares.

Permanecer en el plantel durante la jornada escolar, salvo autorización expresa de la autoridad escolar y aviso a madre, padre o tutor (sin excepción solo las personas antes mencionadas).

Mantener comportamiento adecuado dentro del plantel, en actividades organizadas por la institución y en espacios externos donde represente al Bachillerato.

Dirigirse con respeto a compañeras, compañeros, docentes, directivos, personal administrativo, madres, padres de familia, tutores, exalumnos y demás integrantes de la comunidad escolar.

V. Evitar vocabulario ofensivo, burlas, amenazas, agresiones, apodos denigrantes o cualquier expresión que afecte la dignidad de otra persona.

Favorecer la prevención, combate y erradicación de la violencia escolar.

Abstenerse de participar en actos de acoso escolar, ciberacoso, violencia física, verbal, emocional, sexual, digital o discriminatoria.

Cuidar el mobiliario, instalaciones, equipo, materiales y patrimonio del Bachillerato.

Cumplir las medidas de seguridad, identificación institucional, uso de uniforme, puntualidad y convivencia establecidas en este Reglamento.

X. Informar a docentes, directivos o Brigada Escolar sobre cualquier situación que ponga o pueda poner en riesgo la seguridad de la comunidad escolar.

TÍTULO CUARTO

TRATO RESPETUOSO Y COMUNICACIÓN

Artículo 8. Trato respetuoso

Las y los estudiantes deberán mantener trato digno y respetuoso hacia toda la comunidad educativa. Se prohíben expresiones, conductas o acciones que humillen, intimiden, ridiculicen, excluyan, amenacen, agredan o discriminen a cualquier integrante de la comunidad escolar.

Artículo 9. Comunicación institucional

La comunicación entre estudiantes, docentes, directivos y familias deberá realizarse de manera respetuosa, clara y oportuna. Las madres, padres de familia y tutores deberán observar el mismo trato de respeto hacia personal del plantel y demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 10. Conducta dentro y fuera del plantel

Las conductas realizadas fuera del plantel podrán ser valoradas por la autoridad escolar cuando:

I. Se realicen durante actividades oficiales del Bachillerato.

Se porte el uniforme institucional.

Se utilice el nombre, imagen o símbolos del Bachillerato.

Afecten directamente la convivencia, seguridad, reputación o integridad de integrantes de la comunidad escolar.

V. Se realicen mediante medios digitales y tengan impacto en la convivencia escolar.

TÍTULO QUINTO

PREVENCIÓN DEL MALTRATO, VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR

Artículo 11. Prevención

El Bachillerato promoverá condiciones favorables para construir un entorno escolar libre de maltrato, violencia, acoso, hostigamiento y discriminación, mediante acciones formativas, preventivas, restaurativas y de corresponsabilidad.

Artículo 12. Conductas prohibidas

Queda prohibida cualquier conducta que implique:

I. Agresión física.

Agresión verbal.

Agresión gestual.

Agresión relacional.

V. Agresión electrónica.

Acoso escolar.

Ciberacoso.

Violencia sexual.

Vulneración de derechos.

X. Discriminación.

Amenazas.

Robo.

Daño al patrimonio escolar.

Consumo, posesión, distribución o comercialización de sustancias prohibidas.

Portación de armas u objetos que pongan en riesgo la seguridad.

Artículo 13. Agresión escolar

Se entenderá por agresión escolar toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busque afectar negativamente a otros miembros de la institución, especialmente cuando afecte a estudiantes.

La agresión escolar podrá ser física, verbal, gestual, relacional o electrónica.

Artículo 14. Acoso escolar

Se entenderá por acoso escolar toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento, amenaza o incitación a la violencia, ejercida de manera reiterada o sostenida contra una persona de la comunidad escolar.

Artículo 15. Ciberacoso

Se considera ciberacoso toda forma de intimidación, hostigamiento, amenaza, difusión de imágenes, mensajes ofensivos, humillantes o violentos mediante redes sociales, telefonía móvil, plataformas digitales, videojuegos en línea u otros medios tecnológicos, cuando impacte la convivencia escolar.

Artículo 16. Violencia sexual

Cualquier acto, insinuación, presión, coerción, difusión de contenido íntimo, contacto no consentido o conducta de connotación sexual que afecte a una persona de la comunidad escolar será atendida conforme a los protocolos institucionales y, en su caso, se dará vista a las autoridades competentes.

TÍTULO SEXTO

OBJETOS NO PERMITIDOS, DISPOSITIVOS Y REDES SOCIALES

Artículo 17. Objetos no permitidos

Las y los estudiantes no deberán ingresar al plantel objetos que perturben el trabajo escolar, generen distracción significativa o representen riesgo para la seguridad, salvo autorización expresa para fines académicos.

Artículo 18. Objetos peligrosos

Queda estrictamente prohibido ingresar, portar, exhibir, utilizar o compartir:

I. Armas de fuego.

Armas punzocortantes.

Navajas, cuchillos, bóxer, cadenas u objetos similares.

Encendedores, cerillos, aerosoles, sustancias químicas o materiales inflamables no autorizados.

V. Explosivos, cohetes o artefactos de riesgo.

Cualquier objeto que pueda poner en peligro la vida, salud o integridad de integrantes de la comunidad escolar.

Cuando se detecte un objeto de esta naturaleza, se activará el protocolo correspondiente y se dará aviso a madre, padre o tutor y, en su caso, a la autoridad competente.

Artículo 19. Dispositivos móviles

El uso de teléfonos celulares, tabletas, laptops, audífonos, cámaras, grabadoras u otros dispositivos electrónicos estará restringido durante el horario escolar, salvo autorización expresa del docente o autoridad escolar para fines académicos, de seguridad o comunicación institucional.

Artículo 20. Uso de redes sociales

Queda prohibido utilizar redes sociales, páginas, videos, fotografías, transmisiones, mensajes o cualquier medio digital para:

I. Agredir, amenazar, ridiculizar o difamar a integrantes de la comunidad escolar.

Grabar o fotografiar sin consentimiento.

Difundir contenido que afecte la dignidad, privacidad, seguridad o reputación de una persona.

Incitar a violencia, peleas, retos peligrosos o conductas ilícitas.

Suplantar identidad o utilizar el nombre del Bachillerato sin autorización.

Artículo 21. Responsabilidad sobre objetos personales

El plantel no será responsable por daño, extravío o pérdida de objetos personales no requeridos para actividades académicas, especialmente cuando hayan sido ingresados sin autorización o usados en contravención al presente Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA

Artículo 22. Horario de ingreso

La jornada escolar iniciará a las 7:00 horas. Las y los estudiantes deberán presentarse 10 minutos antes de la hora de inicio es decir 6:50 horas, para iniciar la jornada con puntualidad y estar dentro del aula al inicio de actividades, los docentes iniciaran a las 7:00 horas su hora clase y así consecutivamente con las horas clases subsecuentes iniciaran puntual.

Artículo 23. Cierre de acceso

El acceso principal se cerrará a las 7:00 horas como medida de organización y seguridad escolar. Los casos de llegada posterior deberán registrarse y atenderse conforme a los criterios establecidos por la Dirección.

Cuando el alumno o alumna tenga 3 retardos a la hora de entrada a la escuela, se aplicara una llamada de atención a o el alumno, cuando

presente la incidencia y tenga 4 retardos se mandara a citar su tutores, padre o madre de familia, para notificarle la incidencia que presenta su hijo o hija, de 4 retardos y que si se presenta de nuevo y tenga 5 retardos se le descontara como desempeño actitudinal el 10% en la asignatura que tenga más clases a la primera hora.

Artículo 24. Retardos en la asignatura dentro de aula.

Después del pase de lista, la o el estudiante podrá ingresar al aula con registro de retardo. A partir de tres retardos en una misma asignatura equivaldrán a una falta, para efectos de control de asistencia.

Artículo 25. Salidas anticipadas

La salida anticipada sólo procederá por causa justificada, con autorización de Dirección, Coordinación Académica o autoridad escolar competente, y con conocimiento de madre, padre o tutor.

En caso de salud, emergencia familiar o situación extraordinaria, se privilegiará la protección del estudiante y se realizará el registro correspondiente.

Artículo 26. Ausencia sin autorización

La o el estudiante que se ausente del plantel, aula o actividad escolar sin autorización será sujeto a intervención formativa, registro de incidencia y notificación a madre, padre o tutor.

La situación no implicará de manera automática afectación de calificación académica, salvo los efectos propios derivados de la ausencia en actividades, evidencias o evaluaciones conforme a criterios académicos previamente informados.

Artículo 27. Justificación de faltas

Las faltas por enfermedad deberán justificarse con documento médico, receta, comprobante o evidencia razonable, según el caso. El plantel podrá verificar la autenticidad de documentos cuando existan dudas fundadas.

Las faltas por asuntos personales o familiares deberán justificarse por madre, padre o tutor conforme al procedimiento interno.

Artículo 28. Responsabilidad familiar fuera del horario escolar

El plantel no será responsable de estudiantes que no ingresen al Bachillerato o que permanezcan fuera de sus instalaciones antes del ingreso o después del horario oficial de salida, salvo cuando se encuentren bajo actividad escolar formalmente organizada por la institución.

Las madres, padres o tutores serán corresponsables de la llegada y salida segura de las y los estudiantes.

TÍTULO OCTAVO

PRINCIPIOS Y LA ETICA DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 29. Finalidad del uniforme

El uso del uniforme escolar constituye una medida de identidad, pertenencia, principios y ética además de seguridad, control de acceso e identificación institucional de las y los estudiantes del Bachillerato General Oficial “José Antonio Jiménez de las Cuevas”.

No se establece como medida estética, sino como medida preventiva de organización y seguridad escolar.

Artículo 30. Uso del uniforme

Las y los estudiantes deberán presentarse con el uniforme correspondiente:

I. Lunes y martes: uniforme de diario.

Miércoles, jueves y viernes: uniforme deportivo.

En temporadas de frío, lluvia o condiciones climáticas especiales, podrán portar prendas adicionales que protejan su salud, sin dejar de cumplir con la identificación institucional del plantel.

Artículo 31. Cuidado del uniforme

El uniforme deberá portarse limpio, completo y en condiciones adecuadas, procurando una imagen institucional ordenada y respetuosa del entorno escolar.

Artículo 32. Presentación personal

La presentación personal deberá ser compatible con:

I. Higiene.

Seguridad.

Identificación institucional.

Actividades académicas, deportivas, cívicas o de laboratorio.

V. Prevención de riesgos.

Las observaciones sobre presentación personal deberán realizarse con respeto, sin humillación, discriminación ni exposición pública.

Artículo 33. Criterios sobre cabello, accesorios y elementos personales

El corte de cabello adecuado a la presentación personal de los alumnos el cual permita observar la imagen institucional del bachillerato, se da a conocer las tres opciones de cabello para los alumno:





Ahora con respecto al cabello adecuado a la presentación personal de las alumnas el cual permita observar la imagen institucional del bachillerato, se dan a conocer tres opciones de cabello peinado con los 3 listones institucionales (blanco, azul marino y naranja) para las alumnas.





Las y los alumnos no podrán traer uñas largas, pintadas, pestañas postizas, incrustaciones, perforaciones y tatuajes si es el caso que ya tengan en áreas visibles se tendrán que cubrir con alguna prenda.

Las y los alumnos no podrán traer tintes de color extravagante como :

- ☐ **Azul eléctrico o pastel**
- ☐ **Rosa vibrante o chicle**
- ☐ **Verde esmeralda o neón**
- ☐ **Púrpura o violeta oscuro**

Rubio efectos de color (luces, rayos, extensiones, cortinas etc.)

- ☐ **Rojo fuego.**

Así también peinados u otros elementos personales que podrán ser motivo de sanción automática a la tercera llamada de atención, esta sanción será pegada al manual de convivencia.

Se podrán realizarse observaciones o restricciones cuando exista una razón objetiva vinculada con:

I. Seguridad física.

Higiene.

Riesgo en actividades deportivas, laboratorios o talleres.

Identificación institucional.

V. Prevención de accidentes.

En tales casos, la medida deberá ser razonable, proporcional, explicada al estudiante y, cuando proceda, informada a madre, padre o tutor.

Artículo 34. Incumplimiento del uniforme

Las y los alumnos no podrán portar sudaderas con o sin gorro durante la jornada escolar, salvo sea temporada de frío o lluvia.

Cuando una o un estudiante no porte el uniforme completo o incumpla criterios de identificación institucional, se procederá de forma gradual:

I. Diálogo preventivo.

Registro de incidencia.

Aviso a madre, padre o tutor en caso de reiteración.

Acta compromiso si la situación persiste.

V. Medida formativa proporcional.

El incumplimiento de uniforme no implicará por sí mismo afectación automática en calificaciones académicas.

TÍTULO NOVENO

EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 35. Criterios de evaluación

La evaluación del aprendizaje se sujetará a los criterios académicos informados por cada docente, al plan de estudios, a la normatividad de control escolar y a las disposiciones oficiales aplicables.

Artículo 36. Derecho a evaluación

Las y los estudiantes tendrán derecho a ser evaluados conforme a criterios claros, previamente informados y relacionados con aprendizajes, evidencias, desempeño académico y cumplimiento de actividades escolares.

Artículo 37. Inasistencias y evaluación

Las inasistencias injustificadas podrán tener efectos académicos únicamente cuando impidan la presentación de evidencias, actividades, prácticas, trabajos o evaluaciones previamente programadas, conforme a criterios de cada asignatura.

La pérdida de derecho a evaluación no deberá aplicarse de forma automática sin valoración de causa, registro y comunicación al estudiante y, cuando proceda, a madre, padre o tutor.

Artículo 38. Acreditación

La acreditación de asignaturas, regularización, permanencia, reinscripción o situación académica se registrará por la normatividad oficial de control escolar vigente.

Ninguna cancelación de matrícula podrá establecerse exclusivamente por disposición interna del Reglamento, sino conforme a la normatividad aplicable y determinación de la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO

CLASIFICACIÓN DE FALTAS

Artículo 39. Clasificación general

Las faltas al presente Reglamento se clasifican en:

I. Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas gravísimas.

Artículo 40. Criterios para clasificar faltas

Para clasificar una conducta se considerará:

I. Gravedad del hecho.

Intencionalidad.

Reincidencia.

Daño causado.

V. Riesgo generado.

Edad y circunstancias de la o el estudiante.

Contexto en que ocurrió la conducta.

Existencia de reparación o disposición al diálogo.

Artículo 41. Faltas leves

Son faltas leves aquellas que no atentan gravemente contra la seguridad, integridad o valores de la comunidad escolar, pero afectan el orden, hábitos, responsabilidad o convivencia cotidiana.

Ejemplos:

I. Retardos reiterados.

Incumplimiento ocasional de uniforme.

Interrupciones menores de clase.

Uso no autorizado de celular sin afectación grave.

V. Falta de materiales.

Descuido en limpieza o conservación de espacios.

Incumplimiento de indicaciones escolares no graves.

Artículo 42. Faltas graves

Son faltas graves aquellas que afectan significativamente la armonía institucional, la seguridad, el respeto, el patrimonio, el ambiente de aprendizaje o los derechos de integrantes de la comunidad.

Ejemplos:

I. Faltas de respeto graves.

Agresión verbal, gestual o relacional.

Daño intencional a bienes escolares.

Robo o apropiación indebida.

V. Acoso escolar.

Ciberacoso.

Manejo inadecuado de redes sociales con afectación a la comunidad escolar.

Reincidencia en faltas leves.

Salir del plantel sin autorización.

X. Portar objetos que generen riesgo, sin constituir arma.

Participar en peleas, amenazas o provocaciones.

Artículo 43. Faltas gravísimas

Son faltas gravísimas aquellas que ponen en riesgo grave la vida, integridad, seguridad, libertad, salud, patrimonio o dignidad de personas de la comunidad escolar, o que puedan constituir hechos delictivos.

Ejemplos:

I. Portar, exhibir o utilizar armas de fuego.

Portar, exhibir o utilizar armas punzocortantes.

Consumo, posesión, distribución o comercialización de drogas, alcohol, tabaco, vapeadores, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o similares dentro del plantel o en actividades escolares.

Agresión física grave.

V. Violencia sexual.

Amenazas graves.

Extorsión.

Robo con violencia.

Daño grave al patrimonio escolar.

X. Introducción de sustancias, materiales u objetos que puedan causar incendio, intoxicación, explosión o lesión.

Reincidencia en faltas graves.

Cualquier conducta que amerite intervención de autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

MEDIDAS FORMATIVAS, CORRECTIVAS Y RESTAURATIVAS

Artículo 44. Finalidad de las medidas

Las medidas aplicables ante faltas tendrán finalidad formativa, correctiva, preventiva, restaurativa y de protección de la comunidad escolar.

Artículo 45. Medidas para faltas leves

Podrán aplicarse:

I. Diálogo preventivo.

Llamada de atención verbal respetuosa.

Registro de incidencia.

Reflexión escrita.

V. Aviso a madre, padre o tutor en caso de reiteración.

Compromiso de mejora.

Artículo 46. Medidas para faltas graves

Podrán aplicarse:

I. Amonestación escrita.

Acta de hechos.

Citatorio a madre, padre o tutor.

Acta compromiso.

V. Mediación escolar.

Reparación del daño.

Servicio comunitario pedagógico.

Canalización a orientación o apoyo especializado.

Suspensión temporal fundada, cuando la permanencia inmediata represente riesgo o la gravedad lo amerite.

Artículo 47. Medidas para faltas gravísimas

Podrán aplicarse:

I. Activación inmediata de protocolo institucional.

Resguardo preventivo de la comunidad escolar.

Notificación a madre, padre o tutor.

Aviso a Supervisión o autoridad educativa correspondiente.

V. Canalización a instancia especializada.

Vista a autoridad competente cuando exista probable hecho delictivo.

Suspensión temporal fundada como medida de protección, mientras se determina la ruta institucional.

Las demás que determine la autoridad educativa competente conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 48. Prohibición de medidas humillantes

Quedan prohibidas medidas que impliquen humillación, exhibición pública, maltrato, discriminación, violencia física, violencia psicológica o afectación arbitraria de derechos.

Artículo 49. Reparación del daño

Cuando la falta implique daño a personas, instalaciones, bienes, mobiliario, materiales o ambiente escolar, se procurará la reparación del daño, conforme a criterios razonables y con participación de madre, padre o tutor cuando proceda.

Artículo 50. Servicio comunitario pedagógico

El servicio comunitario pedagógico podrá consistir en actividades de apoyo, limpieza, restauración, colaboración escolar, campañas preventivas o tareas de beneficio comunitario, siempre con finalidad educativa, sin poner en riesgo la dignidad o seguridad del estudiante.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEBIDO PROCESO ESCOLAR

Artículo 51. Garantías mínimas

Ninguna medida grave o gravísima podrá imponerse sin observar:

I. Registro de hechos.

Escucha de la o el estudiante.

Notificación a madre, padre o tutor.

Valoración de circunstancias.

V. Determinación fundada y proporcional.

Registro documental.

Artículo 52. Actas y registros

Toda falta grave o gravísima deberá documentarse mediante acta, reporte o formato correspondiente, señalando fecha, hora, lugar, personas involucradas, descripción de hechos, medidas adoptadas y firmas de quienes intervengan.

Artículo 53. Notificación

La Dirección podrá notificar a madre, padre o tutor por vía telefónica, citatorio, oficio, mensaje institucional o de forma presencial, dejando constancia del medio utilizado.

Artículo 54. Intervención de autoridad educativa

Cuando la gravedad del caso lo amerite, se dará conocimiento a la Supervisión Escolar, autoridad educativa correspondiente o instancia competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

BRIGADA ESCOLAR, SEGURIDAD CONTEXTUAL Y PROGRAMA INTERNO

Artículo 55. Brigada Escolar

El Bachillerato contará con Brigada Escolar conforme a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 56. Integración

La Brigada Escolar se integrará conforme a la legislación aplicable, considerando la participación de directivo, madres o padres de familia, personal del plantel y estudiantes autorizados cuando corresponda.

Artículo 57. Funciones de la Brigada Escolar

La Brigada Escolar podrá:

I. Establecer y aplicar medidas preventivas.

Promover cultura de denuncia y prevención.

Informar hechos que pongan en riesgo a la comunidad.

Colaborar con autoridades escolares.

V. Proponer acciones de seguridad contextual.

Participar en revisión del Reglamento.

Apoyar el seguimiento de situaciones de riesgo.

Promover acciones de protección civil.

Artículo 58. Programa Interno de Seguridad y Convivencia Escolar

El plantel contará con un Programa Interno de Seguridad y Convivencia Escolar, articulado al presente Reglamento, que incluirá:

I. Diagnóstico de riesgos.

Medidas preventivas.

Protocolos de actuación.

Acciones de prevención de violencia, adicciones y conductas de riesgo.

V. Actividades escolares y extraescolares de formación.

Coordinación con instituciones sociales y autoridades competentes cuando proceda.

Artículo 59. Medidas reforzadas de seguridad contextual

Cuando el diagnóstico institucional identifique factores de riesgo, el Bachillerato podrá implementar medidas reforzadas de seguridad, tales como:

I. Control de acceso.

Uso obligatorio de credencial.

Verificación de uniforme como identificación institucional.

Registro de visitantes.

V. Revisión de situaciones de riesgo.

Campañas preventivas.

Protocolos específicos por consumo de sustancias, violencia, robos o riesgos perimetrales.

Coordinación con autoridades competentes.

Estas medidas deberán ser razonables, proporcionales, no discriminatorias y acordes al interés superior del educando.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CORRESPONSABILIDAD DE MADRES, PADRES Y TUTORES

Artículo 60. Corresponsabilidad familiar

Madres, padres de familia y tutores serán corresponsables de:

I. Conocer el presente Reglamento.

Firmar carta compromiso.

Favorecer la asistencia y puntualidad.

Supervisar hábitos, conducta, uniforme y cumplimiento escolar.

V. Atender citatorios.

Colaborar en medidas formativas.

Promover respeto hacia la comunidad escolar.

Informar situaciones que afecten la integridad, salud o seguridad del estudiante.

Artículo 61. Citatorios

La inasistencia injustificada de madre, padre o tutor a citatorios podrá registrarse como falta de corresponsabilidad, sin perjuicio del seguimiento que realice la autoridad escolar.

Artículo 62. Carta compromiso

Al inicio del ciclo escolar, la o el estudiante y su madre, padre o tutor deberán firmar carta compromiso de conocimiento y cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

VIDEOVIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 63. Circuito cerrado de vigilancia

El Bachillerato podrá contar con sistema de videovigilancia en circuito cerrado como medida de seguridad para preservar la integridad de estudiantes, personal, visitantes y patrimonio escolar.

Artículo 64. Finalidades

Las imágenes y video podrán utilizarse para:

I. Preservar la seguridad de estudiantes, visitantes, personal docente, administrativo y de apoyo.

Controlar entradas y salidas.

Prevenir y alertar sobre situaciones de riesgo, emergencias o comisión de ilícitos.

Identificar hechos que vulneren bienes jurídicos tutelados por la ley.

V. Contar con elementos para ejercer acciones correspondientes ante autoridad competente.

Artículo 65. Confidencialidad

El tratamiento de datos personales derivados de videovigilancia se sujetará a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, confidencialidad, seguridad y aviso de privacidad integral.

Artículo 66. Transferencia de información

No se realizarán transferencias de imágenes o videos, salvo requerimiento de autoridad competente debidamente fundado y motivado, o en los supuestos permitidos por la ley.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CLÁUSULA ESPECIAL Y CASOS NO PREVISTOS

Artículo 67. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección del plantel, con apoyo de la Brigada Escolar cuando proceda, conforme al marco jurídico aplicable, el interés superior del educando, la seguridad integral escolar y los principios de proporcionalidad y debido proceso.

Artículo 68. Revisión del Reglamento

El presente Reglamento será revisado al menos una vez por ciclo escolar o cuando el contexto institucional lo requiera, con

participación de Dirección, personal docente, Brigada Escolar y representantes de madres, padres de familia o tutores.

Artículo 69. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y difusión ante la comunidad escolar del Bachillerato General Oficial “José Antonio Jiménez de las Cuevas”, ciclo escolar 2025–2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deja sin efecto cualquier disposición interna anterior que se oponga a su contenido.

SEGUNDO. Las disposiciones relativas a uniforme, credencial, acceso, control de objetos, dispositivos y medidas de seguridad deberán entenderse como medidas preventivas de identificación, organización y protección escolar.

TERCERO. Ninguna disposición del presente Reglamento podrá interpretarse en sentido contrario a los derechos humanos, al interés superior del educando o al derecho a la educación.

CUARTO. La aplicación de medidas correctivas deberá documentarse y sujetarse a criterios de proporcionalidad, gradualidad y debido proceso escolar.
